

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0468**

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **20 JUN 2019**

VISTOS:

Escrito de registro N° 02249 de fecha 28 de marzo del 2019; Informe N° 0145-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 08 de abril del 2019; Escrito de Registro N° 02880 de fecha 17 de abril del 2019; Informe N° 0189-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de abril del 2019; Escrito de Registro N° 03282 de fecha 03 de mayo del 2019; Informe N° 217-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de mayo del 2019; Informe N° 028-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 14 de mayo del 2019; Informe N° 0239-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de mayo del 2019; Informe N° 0244-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de mayo del 2019; Escrito de Registro N° 04115 de fecha 29 de mayo del 2019; Informe N° 0291-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 30 de mayo del 2019; Informe N° 040-2019-GRPIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 05 de junio del 2019; Informe N° 0344-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de junio del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 13 de junio del 2019 y demás actuados en ciento diecisiete (117) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de Registro N° 02249 de fecha 28 de marzo del 2019, la señora **SANTOS NERLI MELENDRES VELASCO** en calidad de Gerente General de la empresa **NEGOCIOS GENERALES VALENYL E.I.R.L.** solicita Autorización para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **P2C-713**.

Que, a través del Informe N° 0145-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 08 de abril del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 02249 de fecha 28 de marzo del 2019 presentado por la señora **SANTOS NERLI MELENDRES VELASCO** en calidad de Gerente General de la empresa **NEGOCIOS GENERALES VALENYL E.I.R.L.**, **precisando que, el mismo contiene observaciones**, recomendando se proceda a notificar las mismas, motivo por el cual, se cursó el Oficio N° 526-2019/GRP-440010-440015 de fecha 08 de abril del 2019, otorgándole el plazo de cinco (05) días para la regularización.

Que, por medio del Oficio N° 526-2019/GRP-440010-440015 de fecha 08 de abril del 2019, la Dirección de Transporte Terrestre notifica a la administrada indicándole que su expediente presenta cinco (05) observaciones, bajo apercibimiento de no cumplir con subsanar las mismas dentro del plazo legal, se declarará la improcedencia de lo solicitado.

Que, ante la notificación del Oficio N° 526-2019/GRP-440010-440015 de fecha 08 de abril del 2019, la señora **SANTOS NERLI MELENDRES VELASCO** en calidad de Gerente General de la empresa **NEGOCIOS GENERALES VALENYL E.I.R.L.**, ha presentado el escrito de registro N° 02880 en fecha 17 de abril del 2019, solicitando prórroga de diez (10) días hábiles al plazo otorgado mediante el oficio antes referido.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0468** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **20 JUN 2019**

Que, con Informe N° 0189-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de abril del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que la petición presentada por la empresa a través de la solicitud de registro N° 02880 de fecha 17 de abril del 2019 resulta atendible, por tanto se recomienda oficiar a la administrada, comunicación realizada por la Dirección de Transporte Terrestre mediante el Oficio N° 672-2019/GRP-440010-440015 de fecha 26 de abril del 2019, concediéndole por única vez la prórroga de plazo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones detectadas.

Que, en fecha 03 de mayo del 2019, la señora **SANTOS NERLI MELENDRES VELASCO** en calidad de Gerente General de la empresa **NEGOCIOS GENERALES VALENYL E.I.R.L.** ha presentado el escrito de registro N° 03282 señalando que, ha subsanado las observaciones comunicadas, de lo cual realizando la respectiva evaluación, la Unidad de Autorizaciones y Registros emite el Informe N° 217-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de mayo del 2019 concluyendo que la empresa ha cumplido con los requisitos legales del Procedimiento N° 19-B del Tupa Institucional y sugiriendo programar fecha para que se realice la inspección ocular al vehículo de placa de rodaje N° **P2C-713** a fin de verificar las condiciones técnicas de la referida unidad vehicular.

Que, con Informe N° 028-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 14 de mayo del 2019, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización, ha señalado que en la inspección ocular de la misma fecha, la unidad vehicular de placa de rodaje **P2C-713** presenta observaciones de carácter técnico, mismas que se detallan a continuación: a) cuenta con un (01) asiento rebatible, b) doce (12) asientos no cuenta con protector para la cabeza, c) los asientos no cuentan con espaldar de ángulo variable, d) los asientos no cuentan con apoyo para brazos y e) la distancia entre asientos es de 0.23 cm.

Que, mediante Informe N° 0239-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de mayo del 2019 la Unidad de Autorizaciones y Registros, comunica a la Dirección de Transporte Terrestre que el vehículo de placa de rodaje **P2C-713** de propiedad de la empresa **NEGOCIOS GENERALES VALENYL E.I.R.L.**, no cumple con las especificaciones técnicas de acceso y permanencia para brindar el servicio de transporte especial bajo la modalidad de transporte de Trabajadores de acuerdo a los requisitos que exige el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC y las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC, recomendando se proceda a notificar las mismas, motivo por el cual, se comunicó las referidas observaciones a la empresa con el Oficio N° 855-2019/GRP-440010-440015 de fecha 21 de mayo del 2019.

Que, por medio del Oficio N° 855-2019/GRP-440010-440015 de fecha 21 de mayo del 2019, la Dirección de Transporte Terrestre notifica a la administrada indicándole que el vehículo de placa de rodaje N° **P2C-713** presenta varias observaciones las cuales deben ser regularizadas, bajo apercibimiento de no cumplir con subsanar las mismas dentro del plazo legal, se declarará la improcedencia de lo solicitado.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0468** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **20 JUN 2019**

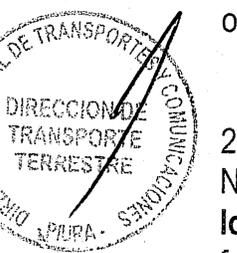
Que, en fecha 29 de mayo del 2019, la señora **SANTOS NERLI MELENDRES VELASCO** en calidad de Gerente General de la empresa **NEGOCIOS GENERALES VALENYL E.I.R.L.** ha presentado el registro N° 04115 comunicando que ha cumplido con levantar las observaciones notificadas, motivo por el cual correspondía verificar si el vehículo de placa de rodaje **P2C-713** cumplía con las exigencias técnicas para la prestación de servicio, por lo que, la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 0291-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 30 de mayo del 2019 sugiere programar fecha para que se lleve a cabo la inspección ocular.

Que, con Oficio N° 960-2019-GRP-440010-440015 de fecha 30 de mayo del 2019, la Dirección de Transporte Terrestre comunica a la empresa que, se realizará por segunda vez la Inspección Ocular para el día 04 de junio del 2019 según obra en el Acta de Verificación Ocular Vehicular de la misma fecha, la cual obra a folios ciento once (111).

Que, a través del Informe N° 040-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 05 de junio del 2019, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización, ha comunicado que el vehículo de placa de rodaje N° **P2C-713**, presenta observaciones de carácter técnico, referidas a que se ha verificado que, el vehículo físicamente presenta catorce (14) asientos, pues ha retirado el asiento rebatible que se observó en la inspección ocular de fecha 14 de mayo del 2019, sin embargo, en la Tarjeta de Propiedad continúan figurando quince (15) asientos cuando físicamente solo se observan catorce (14).

Que, de lo comunicado mediante Acta de Verificación de Inspección Ocular de fecha 04 de junio del 2019, se evidencia que, la empresa no ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos al vehículo de placa de rodaje N° **P2C-713**, pues al modificar el números de asientos también correspondía realizarla en la Tarjeta de Identificación Vehicular, trámite que, se aprecia no se ha efectuado conforme se puede verificar de la copia de la toma fotográfica que obra folios ciento ocho (108) de los presentes actuados, pese, a que, mediante Oficio N° 960-2019/GRP-440010-440015 de fecha 30 de mayo del 2019, se hizo de conocimiento oportuno a la empresa que, en caso de no subsanar las observaciones detalladas se declarará la improcedencia de su solicitud para obtener la Autorización para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad Transporte de Trabajadores .

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento", el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: " El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda", y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0468** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **20 JUN 2019**

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad Transporte de Trabajadores presentada por la señora **SANTOS NERLI MELENDRES VELASCO** en calidad de Gerente General de la empresa **NEGOCIOS GENERALES VALENYL E.I.R.L.**, mediante escrito de registro N° 02249 de fecha 28 de marzo del 2019, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la empresa **NEGOCIOS GENERALES VALENYL E.I.R.L.** en su domicilio ubicado en Urb. San Antonio Mz C Lote 23 – Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452 que modifica la Ley N° 27444 y del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. **Cesar O. A. Nizama Garcia**
DIRECTOR REGIONAL
C.I.D. 24568

